

**Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social [BOE n.º 312, de 28-XII-2012]**

**Lucha contra Fraude Fiscal y en la Seguridad Social**

Esta Ley Orgánica introduce una serie de modificaciones tanto en la parte general como en la parte especial del Código Penal (en adelante, CP). En el Libro I del CP se ve afectado el precepto relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En el Libro II, cuatro títulos han sufrido modificaciones, a saber, el Título XIV «De los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social», el Título XV «De los delitos contra los derechos de los trabajadores», el Título XVIII «De las falsedades» y el Título XIX «De los delitos contra la Administración Pública».

**Modificación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas**

La reforma incluye como potenciales sujetos activos de determinados delitos a partidos políticos y sindicatos, entidades que habían sido excluidas de responsabilidad penal en el apartado 5 del artículo 31 bis del CP, incorporado al texto punitivo través de la [Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal](#) [BOE n.º 152, de 23-VI-2010]. De este modo –señala la Exposición de Motivos de la Ley– «se supera la percepción de impunidad de estos dos actores de la vida política que trasladaba la anterior regulación, y se extiende a ellos, en los supuestos previstos por la ley, la responsabilidad por las actuaciones ilícitas desarrolladas por su cuenta y en su beneficio, por sus representantes legales y administradores, o por los sometidos a la autoridad de los anteriores cuando no haya existido un control adecuado sobre los mismos».

**Modificación de los delitos contra la Hacienda Pública**

En el ámbito tributario son diversas las modificaciones incorporadas, entre las que cabe destacar las siguientes. Se crea un tipo agravado que pretende dar una respuesta más contundente a los fraudes de especial gravedad, lo que a su vez determina que el plazo de prescripción de las infracciones más graves se eleve hasta los diez años.

Asimismo, se incorpora la posibilidad de perseguir tramas organizadas de fraude fiscal mediante la facilitación de la denuncia inmediata una vez alcanzada la cantidad mínima de defraudación. Igualmente, se incrementan las posibilidades de cobro de la deuda tributaria impagada evitando la paralización del procedimiento administrativo por el proceso penal. Además, se introducen mejoras técnicas en la regulación de las defraudaciones a la Hacienda y a los Presupuestos de la Unión Europea.

Por otro lado, se configura la regularización de la situación tributaria como el reverso del delito, de manera tal que, con dicha regularización, resulta neutralizado no solo el desvalor de acción, con una declaración completa y veraz, sino también el desvalor del resultado mediante el pago completo de la deuda tributaria, y no solamente de la cuota tributaria, como ocurría hasta ahora. También se prevén mecanismos para rebajar la pena para aquellos imputados que, una vez iniciado el proceso penal, satisfagan la deuda tributaria o colaboren en la investigación judicial.

## **Revisión de los delitos contra la Seguridad Social**

La reforma que se lleva a cabo en los delitos contra la Seguridad Social afecta, fundamentalmente, al tipo básico. Así, se reduce la cuantía a partir de la cual la infracción es constitutiva de delito, situándose ahora en los 50.000 euros, aclarándose, además, que la mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, siempre que ésta se acredite por otros hechos. El tipo básico también se ve reformado para facilitar las regularizaciones. De forma paralela al delito contra la Hacienda Pública, se configura la regularización de la situación ante la Seguridad Social como el reverso del delito que neutraliza completamente el desvalor de la conducta y el desvalor del resultado, de modo que hace desaparecer el carácter delictivo del inicial incumplimiento de la obligación con la Seguridad Social.

Se introduce un tipo agravado para aquellos supuestos en los que se utilice a sociedades o personas interpuestas para ocultar a los verdaderos responsables del pago de las cuotas a la Seguridad Social. Además, se incorpora un tipo específico para la penalización de las defraudaciones en prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Tanto para el tipo básico como para el agravado se prevé la pena accesoria de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

## **Modificaciones de los delitos de falsedades**

La modificación incorporada al artículo 398 CP restringe la aplicación de este precepto a la falsedad de certificados de menor trascendencia y excluye expresamente todo certificado relativo a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública.

## **Modificación de los delitos contra los derechos de los trabajadores**

Se reforma el artículo 311 para sancionar a quienes incumplen de forma grave la normativa laboral con conductas que, además, suponen una competencia desleal con respecto a otras empresas o trabajadores autónomos que sí cumplen con sus obligaciones legales. La sanción penal, ahora, se hace depender de un determinado número de trabajadores ocupados y afectados, en consonancia con la limitación del reproche punitivo a los comportamientos más graves. La pena de prisión se ve ampliada, hecho que incrementa a la vez el plazo de prescripción.

## **Modificación de los delitos contra la Administración Pública**

Con el objetivo de dotar de transparencia al sector público y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas –como señala la Exposición de Motivos de la Ley–, se incorpora un nuevo artículo 433 bis, dentro del Capítulo VII, dedicado a la malversación, que sanciona a la autoridad o funcionario público que falsee la contabilidad, documentos o información que deban reflejar la situación económica de una entidad pública, siempre que se lleve a cabo de un modo idóneo para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa. El precepto incorpora una regla que soluciona los problemas que pudieran derivarse del posible concurso de este delito con el de falsedad documental del artículo 390, que será de aplicación preferente.

Asimismo, se tipifica el falseamiento de la información de relevancia económica que no forma inicialmente parte de un documento, pero que encuentra reflejo posterior en el mismo. De este modo se solucionan los problemas de tipicidad que podrían aparecer cuando el autor no emite el documento falso, sino que se limita a introducir la información falsa que luego queda incorporada a un soporte documental escrito o de otra naturaleza.

Igualmente, se castiga la facilitación de esa información falsa a terceros, cuando tal conducta resulte idónea para causar un perjuicio económico a la Administración.

Todas estas conductas se castigan con penas de multa e inhabilitación, y en el caso de que se cause efectivamente el perjuicio económico, se prevé pena de prisión.

DEMELSA BENITO SÁNCHEZ  
*Investigadora*  
*Universidad de Salamanca*